

C) Pluma 3,90 metros y gato de balancín.
Balancín retro de 2,50 metros.
Mando de cuchara.
Cuchara retro de 0,85 metros (335 litros).

D) Pluma desplazada con C. 400 y gato de balancín.
Balancín retro de 1,60 metros.
Mando de cuchara.
Cuchara retro de 0,85 metros (335 litros).

E) Conjunto de pluma O. P. (obras públicas) y balancín B1, Tiranta, gato de balancín.

Balancín bivalva de 1,20 metros.
Cordón de suspensión de cuchara.
Cuchara bivalva «terraplenado» 0,80 x 1,32 metros (250 litros).

F) Pluma 3,90 metros y gato de balancín.
Balancín bivalva de 1,20 metros.
Cordón de suspensión de cuchara.
Cuchara bivalva «terraplenado» 0,80 x 1,32 metros (250 litros).

Se fija en el 89 por 100 el grado de nacionalización de las excavadoras construidas, tanto para la máquina base «standard» como para cada uno de los conjuntos constituidos por dicha máquina y alguna de las combinaciones de complementos arriba citadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 11 por 100 del precio de venta de la máquina base o del conjunto de la máquina más las combinaciones de complementos referidas.

Los grados de nacionalización de la máquina base o de los diversos conjuntos que figuran en el proyecto aprobado se entenderán únicamente a título indicativo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Unidos, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 916/1969 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas, modelo TY-45, y complementos

Denominación	Número de piezas por máquina
Para la máquina base «standard», modelo TY-45	
Corona de rodillos	1
Bomba hidráulica	1
Motor hidráulico	1
Junta giratoria	1
Límitador de presión	1
Distribuidor seis elementos	1
Cilindro 31 x 75 C-228 clap	1
Cilindro 31 x 75 C-228 NU	1
Cilindro 60 x 88 C-1.025 NU	1
Cilindro 60 x 88 C-1.025	1
Flexibles 12 x 17 HP 0,95	7
Flexibles 20 T. 42 x 0,90	2
Flexibles 0,50	4

Denominación	Número de piezas por combinación
<i>Para cada una de las diversas combinaciones de complementos adicionales a las máquinas base</i>	
Combinación A):	
Cilindro 52 x 95 C-440 NU	1
Cilindro 65 x 95 C-610 NU	1
Flexibles 12 x 17 HP 0,95	6
Combinación B):	
Cilindro 65 x 95 C-610	1
Flexibles 12 x 17 HP 0,95	8
Cilindro 52 x 95 C-440	1
Combinación C):	
Cilindro 65 x 95 C-610 NU	1
Flexibles 12 x 17 HP 0,95	4
Flexibles 12 x 17 0,5	2
Cilindro 52 x 95 C-440	1
Combinación D):	
Cilindro 65 x 95 C-610 NU	1
Flexibles 12 x 17 HP 0,95	10
Cilindro 52 x 95 C-440	1
Cilindro 52 x 95 C-400	1
Combinación E):	
Cilindro 65 x 95 C-610 NU	1
Flexibles 12 x 17 HP 0,95	8
Cilindro 90 x 110 x 75 C-415	1
Combinación F):	
Cilindro 65 x 95 C-610 NU	1
Flexibles 12 x 17 HP 0,95	4
Flexibles 12 x 17 x 0,50	2
Cilindro 90 x 110 x 75 C-415	1

3501

RESOLUCION de la Dirección del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Fraile García contra resolución de 13 de diciembre de 1974 por la que se le deniega la diferencia de 23.362,74 pesetas de la subvención concedida a la importación de una partida de azúcar pilón, amparada por la licencia número 7.296.008.

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Fraile García, con fecha 22 de enero de 1975, contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 13 de diciembre de 1974, notificada el día 30 del mismo mes, por la que se le deniega la diferencia de 23.362,74 pesetas de la subvención concedida a la importación de una partida de azúcar pilón, amparada por la licencia número 7.296.008;

Considerando que el recurso viene interpuesto una vez transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, ya que la resolución fue notificada el día 30 de diciembre de 1974, como consta al folio 10 del expediente, y el recurso ha resultado presentado el día 22 de enero de 1975, fuera por tanto del plazo que para los recursos de alzada señala el artículo 122,4 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos los artículos 122-4, 59 y 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar la inadmisibilidad del recurso por interposición fuera de plazo.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial correspondiente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, sin que sea preceptiva la interposición del recurso previo de reposición ante este Ministerio (artículos 10 y 53 a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956).—Madrid 19 de diciembre de 1975.—Firmado, P. D., Manuel Guasch.

Don José Luis Fraile García, Villa Cisneros, Sahara Español.»

Madrid, 28 de enero de 1976.—El Director del Servicio de Recursos, P. R. Ruiz Serramalera.